



EXPTE. D- 1.236 /24-25



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## PROYECTO DE LEY

### EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

**ARTÍCULO 1º: Objeto.** La presente Ley tiene por objeto establecer los principios y procedimientos que regirán las relaciones legislativas y/o parlamentarias entre la Legislatura de la provincia de Buenos Aires y otras jurisdicciones, tanto nacionales como internacionales.

**ARTÍCULO 2º: Definiciones.** A los fines de la presente Ley, los términos que se describen a continuación, deben entenderse de la siguiente forma:

- a) Relaciones legislativas y/o parlamentarias: el conjunto de actividades y vínculos establecidos entre la Legislatura de la provincia de Buenos Aires y otras jurisdicciones con el fin de promover el intercambio de información, la cooperación legislativa y el fortalecimiento de la democracia.
- b) Otras jurisdicciones: al Congreso de la Nación, a las cámaras legislativas de las restantes provincias argentinas y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los Concejos Deliberantes de los Municipios de la Provincia y a los organismos gubernamentales con funciones legislativas y/o parlamentos de otros países.

#### CAPÍTULO II

##### De las relaciones legislativas y/o parlamentarias

**ARTÍCULO 3º: Cooperación interparlamentaria.** La Legislatura provincial promoverá la cooperación y el diálogo con otras jurisdicciones a través de mecanismos formales e informales de intercambio legislativo y/o parlamentario.

**ARTÍCULO 4º: Visitas y delegaciones.** La Legislatura de la provincia de Buenos Aires podrá recibir y enviar delegaciones legislativas y/o parlamentarias a otras jurisdicciones



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

con el fin de promover el intercambio de experiencias, conocimientos y buenas prácticas legislativas.

**ARTÍCULO 5°: Acuerdos bilaterales.** La Legislatura provincial podrá celebrar acuerdos bilaterales de cooperación o asistencia técnica legislativa y/o parlamentaria con otras jurisdicciones, los cuales deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de los miembros de cada una de las Cámaras. Entre dichos acuerdos bilaterales, podrán incluirse:

- a) El dictado por parte de funcionarios o personal calificado de la Legislatura provincial de talleres, capacitaciones o seminarios a funcionarios y/o personal de otras jurisdicciones, a efectos de promover la unificación y mejoramiento en la técnica legislativa.
- b) Capacitaciones o actualizaciones a funcionarios y/o personal de la Legislatura provincial en talleres, capacitaciones o seminarios de técnica legislativa dictados por otras jurisdicciones.

### CAPÍTULO III

#### De los principios rectores

**ARTÍCULO 6°: Principio de respeto.** Las relaciones legislativas y/o parlamentarias entre la Legislatura de la provincia de Buenos Aires y otras jurisdicciones se regirán por el principio del respeto mutuo y la no injerencia en los asuntos internos de cada jurisdicción.

**ARTÍCULO 7°: Principio de transparencia.** Las actividades y acuerdos celebrados en el marco de las relaciones legislativas y/o parlamentarias serán transparentes y accesibles al público, garantizando la rendición de cuentas y la participación ciudadana.

**ARTÍCULO 8°: Principio de reciprocidad.** La Legislatura provincial promoverá la reciprocidad en las relaciones legislativas y/o parlamentarias, fomentando el intercambio equitativo de recursos, información y oportunidades entre las distintas jurisdicciones.

### CAPÍTULO IV



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Disposiciones finales y transitorias

**ARTÍCULO 9º: Reglamentación.** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo máximo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

**ARTÍCULO 10: Vigencia.** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su reglamentación.

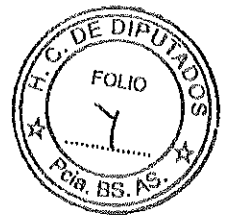
**ARTÍCULO 11: De forma.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Oriana Colugnatti  
Diputada  
Bloque PRO  
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.

**FUNDAMENTOS**



EXPTE. D- 1237 /24-25



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Sr. Presidente:

Se somete a consideración de este Cuerpo el presente Proyecto de Ley que busca establecer un marco normativo claro y transparente para regular las relaciones legislativas y/o parlamentarias entre la Legislatura de la provincia de Buenos Aires y otras jurisdicciones, tanto a nivel nacional como internacional.

El objetivo de esta iniciativa es promover el intercambio de información, la cooperación legislativa y el fortalecimiento de la democracia a través del diálogo y la colaboración entre distintas instituciones parlamentarias.

Entre los objetivos de este Proyecto de Ley, se prevé que la Legislatura provincial celebre acuerdos bilaterales de cooperación o asistencia técnica legislativa y/o parlamentaria con otras jurisdicciones, y entre dichos acuerdos bilaterales, se incluye el dictado por parte de funcionarios o personal calificado de la Legislatura provincial de talleres a funcionarios y/o personal de otras jurisdicciones y, asimismo, capacitaciones o actualizaciones a funcionarios y/o personal de la Legislatura provincial en talleres de técnica legislativa dictados por otras jurisdicciones.

Por los argumentos esgrimidos, solicito a mis pares me acompañen con su voto en la presente iniciativa.

Oriana Colugnatti  
Diputada  
Bloque PRO  
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.